



Decreto Supremo

N° 004 -2019-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO QUE ACTUALIZA LOS VALORES DE LAS VIVIENDAS Y DEL BONO DEL BUEN PAGADOR ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29033, LEY DE CREACIÓN DEL BONO DEL BUEN PAGADOR, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 003-2015-VIVIENDA Y MODIFICATORIAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

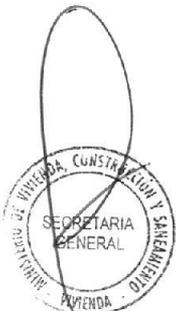
Que, la Ley N° 29033 modificada por los Decretos Legislativos N°s. 1037 y 1177, dispone crear el Bono del Buen Pagador - BBP como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del crédito MIVIVIENDA; señalando que el BBP es la ayuda económica directa no reembolsable que se otorga a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA o a financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV, por medio de las empresas del sistema financiero;

Que, asimismo, la citada Ley señala que los valores de la vivienda y el valor del BBP pueden ser actualizados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta del FMV;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29033, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y sus modificatorias, establece los valores de la vivienda y el valor del BBP, señalando que este último será actualizado por la variación de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, con redondeo a la centena superior; y los rangos de los valores de la vivienda, cuya finalidad es determinar la aplicación del BBP, serán actualizados producto de la multiplicación del valor de vivienda del año anterior por la variación anual del Índice de Precios al Consumidor - IPC de Lima Metropolitana, con redondeo a la centena superior, ambas se actualizan de forma simultánea una vez al año, a partir del siguiente día hábil de la publicación de los referidos índices anuales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 418-2018-INEI, se aprueba el IPC de Lima Metropolitana al mes de diciembre de 2018, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento plantea la actualización de los valores de las viviendas y del BBP, a propuesta del FMV, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y sus modificatorias;



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Actualización de valores de viviendas y del BBP

Actualizar los valores de las viviendas y del BBP establecidos en el párrafo 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y modificatorias, conforme al siguiente cuadro:

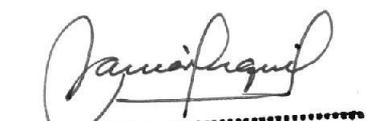
Valor de Vivienda (S/)	Valor del BBP (UIT)	Valor del BBP
De S/ 58,800 hasta S/ 84,100	4.19753	17,700
Mayores a S/ 84,100 hasta S/ 125,900	3.45679	14,600
Mayores a S/ 125,900 hasta S/ 209,800	3.08642	13,000
Mayores a S/ 209,800 hasta S/ 310,800	0.74074	3,200

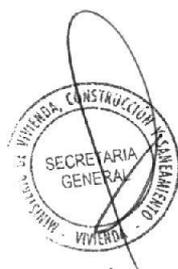
Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República


JAVIER PIQUÉ DEL POZO
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



1

DECRETO SUPREMO QUE ACTUALIZA LOS VALORES DE LAS VIVIENDAS Y DEL BONO DEL BUEN PAGADOR ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29033, LEY DE CREACIÓN DEL BONO DEL BUEN PAGADOR, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 003-2015-VIVIENDA Y MODIFICATORIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley N° 29033, modificada por los Decretos Legislativos N°s. 1037 y 1177, dispone crear el Bono del Buen Pagador - BBP como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del crédito MIVIVIENDA; señalando que el BBP es la ayuda económica directa no reembolsable que se otorga a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA o a financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV, por medio de las empresas del sistema financiero.

Asimismo, la citada Ley señala que los valores de la vivienda y el valor del BBP pueden ser actualizados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta del FMV.



El Reglamento de Ley N° 29033, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA modificado por los Decretos Supremos N°s. 017-2017-VIVIENDA y 002-2018-VIVIENDA, establece en el párrafo 2.2 del artículo 2, el valor del BBP y los rangos de valores de la vivienda; además, dispone que los valores del BBP son actualizados por la variación de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, con redondeo a la centena superior y, los rangos de los valores de las viviendas, cuya finalidad es determinar la aplicación del BBP, serán actualizados producto de la multiplicación del valor de vivienda del año anterior por la variación anual del Índice de Precios al Consumidor - IPC de Lima Metropolitana, con redondeo a la centena superior. Dichas actualizaciones serán realizados en forma simultánea, una vez al año a partir del siguiente día hábil de la publicación de los referidos índices anuales.

Mediante Resolución Jefatural N° 418-2018-INEI publicada el 01 de enero de 2019, se aprueba el IPC de Lima Metropolitana correspondiente al mes de diciembre de 2018, así como su variación porcentual mensual y acumulada a dicha fecha; siendo que el comportamiento observado en el periodo enero - diciembre 2018 mostró una variación acumulada de 2,19%.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y modificatorias, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento plantea los siguientes rangos, a propuesta del FMV:

Valor de Vivienda (S/)	Valor del BBP (UIT)	Valor del BBP
De S/ 58,800 hasta S/ 84,100	4.19753	17,700
Mayores a S/ 84,100 hasta S/ 125,900	3.45679	14,600
Mayores a S/ 125,900 hasta S/ 209,800	3.08642	13,000
Mayores a S/ 209,800 hasta S/ 310,800	0.74074	3,200

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La actualización de los valores de las viviendas y del BBP se realiza en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29033 y en el párrafo 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y sus modificatorias, con el correspondiente efecto multiplicador en la economía peruana, optimizando los recursos del Estado Peruano en materia de subsidios para vivienda, beneficiando a mayor número de familias

El financiamiento será con cargo a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto actualiza los valores del BBP y de las viviendas destinadas a dicho fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29033 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y sus modificatorias.

